

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
HONORABLE TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS

Sala Sexta

Magistrado Ponente: Publio Martín Andrés Patiño Mejía

Manizales, catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Medio de control: Popular (Protección de los derechos e intereses Colectivos)
Radicado: 170012333002023-00088-00
Demandante: Enrique Arbeláez Mutis
Demandados: Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de Colombia TIC – Servicio de Emisoras Comunitarias de Neira – Palestina y Chinchiná - Caldas
Acto Judicial: auto interlocutorio 144

Asunto

Procede el Despacho a resolver sobre la admisión de la demanda de la referencia:

Antecedentes

A través del auto del 28 de junio del 2023, se ordenó requerir a la parte actora y al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de Colombia TIC, para que en el término de cinco (5) días, informen sobre la existencia e identificación de las emisoras comunitarias ubicadas en los municipios de Neira, Palestina y Chinchiná, en cuanto a su denominación, representación y dirección de correo electrónica de notificaciones.

El 4 de julio de 2023, a través de correo electrónico el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de Colombia TIC, dio respuesta a los requerimientos indicando sobre la autorización de tres estaciones de servicio público de radiodifusión sonora comunitaria en los municipios de Neira, Palestina y Chinchiná, información que se relaciona a continuación:

EXPEDIENTE	NIT	NOMBRE CONCESIONARIO	MUNICIPIO	TIPO SERVICIO	FRECUENCIA	REPRESENTANTE LEGAL	CORREO ELECTRÓNICO
52313	810002460	ASOCIACIÓN DE COMUNICACIÓN JUVENTUD STEREO	NEIRA	COMUNITARIA	93.1 MHz	IVAN JIMENEZ SANCHEZ	lasuperestacion93.1@gmail.com
52756	890806551	JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO EL MIRADOR II ETAPA	CHINCHINÁ	COMUNITARIA	104.1 MHz	ALBA NELLY GALLEGO RAMIREZ	miradorstereo@hotmail.com
53077	900008816	ASOCIACIÓN ANGULAR COMUNITARIA PRO-DESARROLLO DEL EJE CAFETERO	PALESTINA	COMUNITARIA	97.2 MHz	OSCAR EDUARDO MONTES CHICA	angularestereo97.2@gmail.com

Teniendo en cuenta la información referida y por reunir los requisitos señalados en el artículo 18 de la Ley 472 de 1998 y numeral 8 del artículo del artículo 162 de la Ley 1437 de 2011, adicionada por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021, el Tribunal encuentra procedente admitir la demanda, por cuanto fueron satisfechos los

presupuestos y requisitos que se requieren para su presentación en el marco de la citada normatividad.

En razón de lo expuesto

Resuelve

PRIMERO: ADMÍTASE la demanda bajo el medio de control de Acción de Popular promovido por Enrique Arbeláez Mutis, en contra de Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de Colombia TIC y Servicio de Emisoras Comunitarias de Neira – Palestina y Chinchiná – Caldas.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales en la forma y términos indicados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, atendiendo lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 472 de 1998 y Ley 2213 de 2022, mensaje que contendrá copia de esta providencia:

- Al señor Ministro del Ministerio de las TIC, (Arts. 159 y 198 CPACA), o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones judiciales, en la dirección electrónica destinada para notificaciones judiciales.
- Al los Representantes Legales de las emisoras comunitarias (concesionario) de los municipios de Neira, Chinchiná y Palestina (Arts. 159 y 198 CPACA), o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones judiciales, en la dirección electrónica destinada para notificaciones judiciales.
- Al Agente del Ministerio Público delegado ante este Tribunal Administrativo.

TERCERO: En los términos del inciso segundo del artículo 13 de la Ley 472 de 1998 y la Ley 2213 de 2022, **NOTIFICAR PERSONALMENTE** este auto al señor DEFENSOR DEL PUEBLO, haciéndole entrega de copia de la demanda y esta providencia.

CUARTO: Una vez notificado, conforme lo dispuesto en los artículos 198 y 199 del CPACA, este último modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, concordante con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, que otorga el término de diez (10) días que se contarán a partir de los dos (2) días hábiles siguientes al envío de la notificación a través del buzón electrónico, término dentro del cual podrán contestar la demanda, solicitar la práctica de pruebas y proponer excepciones, conforme a lo dispuesto en los artículos 22 y 23 de la Ley 472 de 1998.

QUINTO: Para los fines de los artículos 21 y 24 de la Ley 472 de 1998, la(s) parte(s) accionada(s) deberán **INFORMAR** sobre la existencia del presente proceso a los miembros de la comunidad reconocida como afectada, a través de la publicación del aviso adjunto o de los principales datos del mismo, en la página web de la Rama Judicial, en la página web de la(s) entidad(es) demandada(s) u otros medios de comunicación electrónica como en las páginas webs. Ante la imposibilidad de lo anterior, se podrá recurrir a otros medios eficaces, tales como avisos a la comunidad, que se colocarán en el sector implicado. La parte demandante y las demandas deberán allegar la constancia respectiva, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente decisión.

SEXTO: ADVERTIR a las partes, al señor Defensor del Pueblo, y a los demás intervinientes, que dentro de los tres (3) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la demanda, se citará a audiencia de pacto de cumplimiento y que la decisión se tomará dentro de los TREINTA (30) días siguientes al vencimiento del término de traslado (artículos 22 y 27 de la Ley 472 de 1998).

Para los efectos del artículo 80 de la ley 472 de 1998, por la Secretaría y a costa de la parte actora, en la oportunidad procesal correspondiente, se remitirá copia de la(s) sentencia(s) definitiva(s).

Notifíquese y Cúmplase



PUBLIO MARTÍN ANDRÉS PATIÑO MEJÍA

Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
No.
FECHA: 15 /07/2023
Secretario (A)